

PARIDAD TRANSVERSAL EN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTOS POPULARMENTE

Alma Delia Eugenio Alcaraz

INTRODUCCIÓN

“A grito de “igualdad” aprueban paridad de género en San Lázaro”, así titulaba su encabezado un medio de circulación nacional el pasado 23 de mayo del 2019¹, la algarabía no podía ser menor, al igual que el 14 de ese mismo mes y año, en el Senado de la República, se aprobó la reforma constitucional en materia de paridad de género que le garantiza a las mujeres mexicanas su derecho a participar en los espacios políticos y de gobierno en el país.

“Paridad en todo”, es sin duda, el logro de una meta más en la búsqueda de la democracia paritaria, un gigantesco logro hacia una meta final: la igualdad sustantiva, es ya una realidad que busca cambiar estructuras no solo del ejercicio del poder sino de calidad de vida.

Si bien la conjunción del trabajo de legisladoras, académicas, servidoras públicas, integrantes de organizaciones civiles, entre otras, se vio plasmado en la histórica reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la labor no ha concluido.

En efecto, la paridad transversal está vigente desde el 7 de junio del 2019 y su aplicación probablemente enfrente resistencias, ante ello, es necesario, identificar los retos en su aplicabilidad y derribar los obstáculos que le impidan su plena efectividad.

Es precisamente materia de este trabajo, de cara al proceso electoral 2020-2021, a partir del conocimiento del avance de la participación política de las mujeres, identificar algunos temas pendientes en la reforma secundaria, relacionados con los órganos colegiados electos popularmente.

1. EL AVANCE DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

La promoción del liderazgo y participación política de las mujeres es un asunto inherente al fortalecimiento de la democracia como un sistema político y social capaz de incluir y representar a toda la ciudadanía. Bajo esta premisa, las instituciones mexicanas en un lapso de 26 años han construido el andamiaje jurídico que sitúa a nuestro País como una de las naciones que ha reducido la brecha global de género.²

¹ XANTOMILA, Gabriel, “Al grito de “igualdad”, aprueban paridad de género en San Lázaro”, El Sol de México, México, 23 de octubre del 2019. Véase <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/al-grito-de-igualdad-diputados-aprueban-paridad-de-genero-3663389.html>

² México redujo este año su brecha de género, al registrar un avance del 72.1%, con lo que pasó del puesto 81 al 50 del Índice de Brecha Global de Género del Foro Económico Mundial (WEF).

Si bien es cierto que, los avances del estado mexicano a favor de las mujeres se han realizado más por dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que por la propia voluntad de las instituciones de gobierno, también lo es que, independientemente de cual sea la motivación, lo eminente es que en las dos últimas décadas se han plasmado en las leyes mexicanas disposiciones legales de trascendencia hacia el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

- Reformas que en los órganos de representación popular han permitido el acceso gradual de un mayor número de mujeres a los espacios de poder, esto es, a las senadurías, a las diputaciones federales y locales y a los ayuntamientos y, con ello, a la toma de decisiones.

Sin duda, ha sido fundamental también el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes en el ámbito de sus competencias, han acelerado con sus resoluciones el actuar de las instituciones públicas entorno a acciones y políticas hacia la igualdad e influido en el comportamiento de los integrantes de una sociedad que se resiste al reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Una de las disposiciones legales de trascendencia en la legislación mexicana, que ha permitido el acceso de las mujeres a los cargos de representación popular, es el establecimiento de las acciones afirmativas de género, que en el tema electoral se representa a través del sistema de cuotas, que se implementó para incrementar la representación política de las mujeres y así lograr el equilibrio de género en los órganos de representación popular.

- En el ámbito federal, las acciones afirmativas en el sistema electoral mexicano han pasado por tres momentos: el primero en el año de 1993 en el que éstas tenían un carácter enunciativo, el segundo en 1996 cuando tuvieron un carácter indicativo y finalmente un tercer momento del año 2002 al 2012 cuando adquieren carácter obligatorio.

Posteriormente, la cuota de género da paso al principio de paridad de género con la reforma constitucional en materia político-electoral aprobada en febrero de 2014, la que representa un parteaguas al consagrar la obligatoriedad de la paridad en candidaturas al Poder Legislativo tanto Federal como local.³

Bajo el esquema de paridad y de la aplicación de acciones afirmativas, la participación política de las mujeres se incrementa hasta llegar como hoy a Legislaturas paritarias.

<https://expansion.mx/nacional/2018/12/17/mexico-reduce-su-brecha-de-genero-durante-2018-segun-el-wef>

- ³ONU MUJERES, Gobierno de la República de México y otros, *Los Derechos Políticos de las Mujeres y cómo defenderlos*, ONU MUJERES, México, 2014, p. 16.

2. PARIDAD TRANSVERSAL

Si bien, la paridad de género en el acceso a las candidaturas a los cargos de elección popular resultó un detonante en el acceso de las mujeres al ejercicio del poder, faltaba aún la paridad en todo o paridad transversal.

El 6 de junio del 2019 fue publicado el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en este se plasma la “paridad en todo” o paridad transversal que garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres.

En esa tesitura, tratándose de los cargos de representación popular, se establece que los partidos políticos postularán candidaturas en forma paritaria en todos los cargos de elección popular.

Relativo a las senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional se establece que deberán estar conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo o proceso electoral.

Por cuanto a los ayuntamientos se establece la integración paritaria de modo vertical y horizontal de sus miembros -presidencia, sindicatura y regidurías-. Asimismo, se incluye el principio de paridad en la elección de representantes en los municipios de población indígena y finalmente se introduce el lenguaje incluyente.

Las disposiciones del Decreto se encuentran vigentes, a partir del 7 de junio del 2019, y en términos de los artículos transitorios, el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género.

Ahora bien, la paridad transversal conlleva como lo establece la exposición de motivos de la reforma, derribar barreras estructurales y proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación.

En ese sentido, quedan aún temas a legislar, que por su relevancia se hacen indispensables para avanzar:

a) Definir las reglas para que las candidaturas de mujeres no sean destinadas a distritos y ayuntamientos perdedores.

Salvo mínimas excepciones correspondió a los órganos administrativos electorales expedir los lineamientos para el registro con paridad de las candidaturas a cargos de elección popular, y, en ellas, se previeron las reglas para que los partidos políticos no registraran mujeres en aquellos distritos o ayuntamientos

donde históricamente carecen de fuerza electoral. En su mayoría, se optó como regla, la de integrar bloques de competitividad a partir de la votación obtenida por el partido político, en el proceso electoral inmediato anterior.

b) Prever los supuestos y reglas de sustitución por persona del mismo género ante la licencia o renuncia de candidatas e integrantes de senadurías, diputaciones y ayuntamientos.

c) Implementar acciones afirmativas para alcanzar la integración de los congresos y de los ayuntamientos.

d) Garantizar la inclusión de la población indígena y de las mujeres indígenas, para la selección de sus autoridades y para su representación en el congreso y en los ayuntamientos.

e) Introducir al marco jurídico la violencia política en razón de género.

3. TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

La “paridad en todo” es un paso más hacia el avance de la democracia paritaria, pero lograr el cincuenta por ciento de espacios políticos y de gobierno en el país no es suficiente para alcanzar la igualdad sustantiva, se requiere de la transversalidad de género, esto es, de la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.”⁴ La transversalidad de género como una estrategia eficaz que contribuya a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social, mediante la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo, que desde se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.⁵

CONCLUSIÓN

Las adecuaciones normativas en las leyes secundarias para observar el principio de paridad de género deberán contemplar temas trascendentales y necesarios para cumplir con el fin último de la reforma constitucional.

Aunado a ello, debe pasarse con premura a la transversalidad de género como una estrategia eficaz que contribuya a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social,

⁴ CONSEJO DE EUROPA, Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”. Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming (EG-S-MS), (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999, p. 26.

⁵ Instituto Nacional y de la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España. Véase <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm>

mediante la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

CONSEJO DE EUROPA, Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”. Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming (EG-S-MS), (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999, p. 26.

ONU MUJERES, Gobierno de la República de México y otros, *Los Derechos Políticos de las Mujeres y cómo defenderlos*, ONU MUJERES, México, 2014, p. 16.

Legislación

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de septiembre de 1993.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 1996.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996, Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002.

Páginas Web

XANTOMILA, Gabriel, “Al grito de “igualdad”, aprueban paridad de género en San Lázaro”, El Sol de México, México, 23 de octubre del 2019. Véase <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/al-grito-de-igualdad-diputados-aprueban-paridad-de-genero-3663389.html>

<https://expansion.mx/nacional/2018/12/17/mexico-reduce-su-brecha-de-genero-durante-2018-segun-el-wef>

http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21655/1/18_guiapracticasinclusivasynodiscriminatoriasfuncionpublica.pdf

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm>